

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisión Sentencia Interdicción-Adju.Apoyo (Remoción Guarda) 2018-00896

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así, de conformidad con el artículo 56 de la citada ley, que señala: “*Los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el Juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*” se dispone:

1°. Dar inicio al trámite de revisión de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2003 adelantada por JOSE MARIA CASTRO REY a favor de IRMA SAID CASTRO GUERRERO.

2. Ordenar la valoración de apoyo a IRMA SAID CASTRO GUERRERO, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciase y compártase el enlace del expediente.

3. Cítese y notifíquese a los que se crean con derecho a ejercer el Apoyo Transitorio, en especial a los parientes maternos y paternos de la persona discapacitada, en la

en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2021.

4. Requerir al señor JOSE MARIA CASTRO REY, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva indicar las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración, en caso de ser procedente.

5- Notifíquese a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y/o ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de diez (10) para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la Defensa, en cumplimiento del numeral 5º del artículo 36 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyos.

4. Notificar al agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a light blue grid background.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez